

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y/O BUENA FAMA PÚBLICA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR PARTE DE MINERVA CÁCERES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A MAGISTRADA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE TE-RIN-12/2025

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. ANTECEDENTES

1.1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.

1.2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el POE de Tamaulipas del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.

1.3. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.

1.4. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

1.5. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el POE de Tamaulipas, el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

1.6. El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

1.7. El 21 de noviembre de 2024, fue publicada en el POE, la Convocatoria General, en la que se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.

1.8. En fecha 22 de noviembre de 2024, fue debidamente creado, integrado e instalado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

1.9. En fecha 25 de noviembre de 2024, fueron debidamente creados, integrados e instalados, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

1.10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne, se declaró instalado, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.

1.11. El 27 de noviembre de 2024, se publicaron en el POE, las convocatorias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para participar en el Proceso de Evaluación y Selección de Postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

1.12. El 6 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas que cumplen y acreditan los requisitos constitucionales y previstos en la convocatoria general y en la “Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025”.

1.13. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

1.14. El 22 de enero de 2025, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los criterios generales para el procedimiento de depuración por insaculación pública en términos de la “Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025”.

1.15. En esa propia fecha, se aprobaron mediante Acuerdo de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Tamaulipas, los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas cuyos nombres serán sometidos a la insaculación en términos de la “Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025”.

1.16. En fecha 24 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación de los Poderes Legislativo y Judicial para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.

1.17. En fecha 25 de enero de 2025, se realizó la etapa de insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la depuración de los listados de las personas mejor evaluadas y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.

1.18. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos No. IETAM-A/CG-004/2025 por el que se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento al PEE 2024-2025; así como el No. IETAM-A/CG-006/2025 mediante el cual se aprobó la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el PEE 2024-2025.

1.19. El 31 de enero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PDM/AT-806, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, admitidos por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

1.20. El 12 de febrero de 2025, mediante oficio de No. HCE/PMD/AT/900, el Congreso del Estado remitió al IETAM, los listados finales de las personas postulantes a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

1.21. El 14 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-041/2025 mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas contenidas en los listados remitidos por el Congreso del Estado, de las personas candidatas postuladas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de

Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

1.22. El 24 de mayo de 2025, se publicó en el PEO el Decreto No. 66-330 por el cual se emitió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

1.23. El 01 de junio de 2025, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

1.24. En esa misma fecha, con la llegada del primer paquete electoral, los consejos municipales electorales del IETAM iniciaron la sesión de cómputo municipal, primeramente, con el cómputo de la elección de las Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

1.25. En fecha 06 de junio de 2025, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño, en su carácter de candidata a Magistrada de Número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, presentó denuncia por la vía del procedimiento sancionador especial, en contra de la candidata al mismo cargo, la C. Minerva Cáceres Vázquez, por la supuesta comisión de la infracción consistente en contravención al artículo 249 de la Ley Electoral Local.

1.26. El 09 de junio de 2025, el Consejo General del IETAM, inició la Sesión Extraordinaria Especial Urgente a efecto de llevar a cabo la sumatoria final de los resultados de las actas de cómputo municipal de las elecciones de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas Regionales y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la sumatoria final de los resultados de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores.

1.27. En esa propia fecha la C. Minerva Vargas Carreño, presentó oficio dirigido al Consejo General del IETAM denunciando la supuesta inelegibilidad de la C. Minerva Cáceres Vázquez, derivado de la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral, así como por la supuesta comisión de delitos.

1.28. El 10 de junio de 2025, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-076/2025, por el que se aprobó la sumatoria final de los resultados de la elección de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se realizó la asignación de los cargos, se emitió la Declaratoria de Validez de dicha elección y se expidieron las constancias de mayoría a las candidaturas electas como Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, asignándole, entre otras, la constancia de asignación como Magistrada de Número a la C. Minerva Cáceres Velázquez.

1.29. En fecha 14 de junio de 2025, se le notificó a la C. Minerva Vargas Carreño el oficio SE/1843/2025, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IETAM, da respuesta al escrito al que se hace referencia en el antecedente identificado con el numeral **1.27** del presente documento, en el sentido de declarar la incompetencia de este Instituto para pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a personas juzgadas.

1.30. El 14 de junio de 2025, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño, en su carácter de candidata al cargo Magistrada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número del Estado de Tamaulipas, interpuso recurso de inconformidad en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-076/2025, al considerar que el IETAM fue omiso en revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad respecto de la C. Minerva Cáceres Vázquez, en su carácter de candidata al cargo de Magistrada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número del Estado de Tamaulipas.

1.31. El 30 de junio de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió la Resolución IETAM-R/CG-22/2025, relativa al Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-18/2025, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a Minerva Cáceres Vázquez, en el carácter de candidata a Magistrada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, consistente en realizar actos de propaganda electoral en espacios prohibidos por el artículo 249 de la Ley Electoral Local.

1.32. En fecha 03 de julio de 2025 a las 11:57 horas, se notificó a este Instituto la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa al recurso de

inconformidad identificado con la clave TE-RIN-12/2025, en el sentido de revocar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo No. IETAM-A/CG-076/2025, ordenando al Consejo General del IETAM que, en plenitud de atribuciones, dentro del término de cuarenta y ocho horas, emitiera un nuevo acuerdo, en el que analice lo relativo a la elegibilidad de Minerva Cáceres Vázquez por cuanto hace al requisito la buena fama pública (sic).

1.33. El 03 de julio de 2025 la C. Minerva Cáceres Vázquez presentó escrito mediante el cual ofreció datos de prueba a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 35 de la Constitución Política Federal, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todas las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

2.2. Que en términos del artículo 111, fracción V de la Constitución Política del Estado señala que, para ser electo Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, se requiere gozar de buena reputación y/o buena fama pública.

2.3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Electoral Local, establece que en los términos precisados en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

2.4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades

del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

2.5. De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

2.6. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 415 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, hará entrega de las Constancias de Mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva. Emitidas las declaraciones de validez y resultados de todas las elecciones, el Consejo General a través de su Presidencia los comunicará al Tribunal Electoral.

3. ANÁLISIS DEL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN BUENA REPUTACIÓN Y/O BUENA FAMA PÚBLICA RESPECTO DE LA C. MINERVA CÁCERES VÁZQUEZ.

3.1. La buena reputación y/o buena fama pública como derecho fundamental.

3.1.1. En la Acción de Inconstitucionalidad 259/2020, la SCJN determinó que la “buena reputación” y la “buena fama” son conceptos bastante similares, pues ambos hacen referencia a la opinión que otros tienen de una persona.

3.1.2. En la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2018 Y SU ACUMULADA 69/2018, la SCJN determinó que la buena reputación es un derecho fundamental, inmerso y expresión de otro derecho humano como es el honor, y que, entraña la facultad de la persona de pedir que se le trate con respeto, decoro y consideración, a fin de que nadie condicione negativamente la opinión que los demás se han de formar de ella; consecuentemente asiste a todas las personas por igual, en lo que no cabe discusión.

3.1.3. Asimismo, el Alto Tribunal estableció que no es acorde con el contenido y alcance de ese derecho exigir que se demuestre la exigencia y magnitud de una previa buena reputación, pues ello implicaría negar, a la buena reputación, la naturaleza de derecho fundamental y, por tanto, debe presumirse por igual, en todas las personas y en todos los casos, de manera que

siempre se debe partir de la base de suponer la existencia de la previa buena reputación y/o buena fama pública.

3.1.4. Del mismo modo, en la determinación citada en párrafos precedentes, la SCJN determinó que, en todo caso, si la autoridad que evalúa al aspirante a un cargo público estima que éste no cuenta con buena reputación y/o buena fama pública, le corresponderá desvirtuar la presunción de buena reputación y/o buena fama pública, pero en ningún momento es exigible para el particular que acredite tal condición al tratarse de un derecho fundamental. El requisito cuestionado se satisface con la sola manifestación de la persona de aspirar al cargo, en virtud de que la buena reputación y/o buena fama pública se presume, en todo caso.

3.1.5. Por su parte la, Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en la sentencia relativa al expediente SX-RAP-41/2024, estableció que la buena reputación y/o buena fama pública debe presumirse en favor de toda persona, al tratarse de un derecho fundamental inherente a la dignidad humana. Bajo esta lógica, no puede imponerse al individuo la carga de acreditar dicha condición cuando se establece como requisito para acceder a determinados cargos públicos.

3.1.6. En la especie, este Instituto no cuenta con elementos que desvirtúen la presunción de buena reputación y/o buena fama pública, en favor de Minerva Cáceres Vázquez, asimismo, considerando el carácter de derecho humano, tampoco es procedente exigirle que acredite que goza de buena reputación y/o buena fama pública.

3.2. Análisis del requisito de elegibilidad consistente en gozar de buena reputación y/o buena fama pública, desde la óptica del sentido negativo¹.

3.2.1. Conforme al último párrafo del numeral 9.2. de la resolución recaída al recurso de inconformidad TE-RIN-12/2025, el IETAM debe llevar a cabo un procedimiento de revisión, en caso de contar con información de la que se desprendan indicios respecto de que las personas

¹ **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

"...por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia."

candidatas pudieran ubicarse en los supuestos de inelegibilidad previstos en las disposiciones normativas.

3.2.2. En el caso particular, la C. Ma. Minerva Vargas Carreño expuso a este Instituto que la C. Minerva Cáceres Vázquez incumple con el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 111, Fracción V, de la Constitución Local, consistente en gozar de buena reputación y/o buena fama pública, derivado de que presentó una queja por la vía del procedimiento sancionador especial, así como una denuncia penal, en contra de la referida ciudadana.

3.2.3. Respecto a la presentación de una denuncia penal, se estima que, conforme al artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, es un derecho de todo inculpado a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, en ese sentido, no obran en los archivos de este Instituto medios de prueba que acrediten que la C. Minerva Cáceres Vázquez haya sido condenada por delito alguno, de modo que, considerando el principio de presunción de inocencia que opera a su favor, el hecho de que se haya presentado una denuncia en su contra no trae como consecuencia que deje de gozar de buena reputación y/o buena fama pública.

3.2.4. Por otro lado, si bien es un hecho notorio para este órgano electoral que la C. Ma. Minerva Vargas Carreño interpuso una queja por la vía del procedimiento sancionador especial en contra de C. Minerva Cáceres Vázquez, por la supuesta comisión de la infracción consistente en contravención a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Electoral Local, el cual fue radicado con la clave PSE-18/2025, también es un hecho notorio que mediante la resolución IETAM-R-CG-22/2025, este órgano electoral determinó la inexistencia de la infracción atribuida a la C. Minerva Cáceres Vázquez, por lo que cual es inconcuso que la presentación de dicha denuncia no trae como consecuencia que la ciudadana antes referida deje de gozar de buena reputación y/o buena fama pública.

3.2.5. En conclusión, la información aportada por la C. Ma. Minerva Vargas Carreño no resulta idónea para controvertir el derecho fundamental a la buena reputación y/o buena fama pública del que goza la C. Minerva Cáceres Vázquez.

3.3. Análisis del requisito de elegibilidad consistente en gozar de buena reputación y/o buena fama pública, desde la óptica del sentido positivo².

3.3.1. Conforme la Tesis P./J. 102/2000³, del Pleno de la SCJN, las propuestas a personas juzgadoras deben estar sustentadas en el contenido del expediente que demuestre que los integrantes de dichas propuestas cumplen los requisitos constitucionales, entre los que se encuentran la buena reputación y/o buena fama pública.

3.3.2. En la Tesis P./J. 103/2000⁴, el Pleno de la SCJN determinó que, tratándose del proceso de ratificación de persona juzgadores, no debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo.

3.3.3. La SCJN en la Jurisprudencia 1a./J. 118/2013 (10a.)⁵, determinó que el derecho fundamental al honor en el aspecto objetivo, externo o social consiste en la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

3.3.4. En el presente caso, del expediente integrado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo relativo a la C. Minerva Cáceres Vázquez, se desprende que es profesora de tiempo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, desde el 15 de enero de 1998, en el cual ha sido reconocida con diversas distinciones como la imposición de la medalla “Miguel Asomoza Arronte”.

² **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

“...Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes...”

³ **MAGISTRADOS DE NUEVA DESIGNACIÓN EN LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. QUIENES LEGALMENTE TIENEN LA FACULTAD DE HACER LAS PROPUESTAS RELATIVAS, DEBEN SUSTENTARLAS CON EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, SUJETÁNDOSE, PREFERENTEMENTE, A REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO.**

⁴ **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

⁵ **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”**

3.3.5. Asimismo, acreditó contar con 32 años y 6 meses de servicio en la ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas como Agente del Ministerio Público.

3.3.6. En el expediente obran cartas de respaldo por parte de diversos ciudadanos y ciudadanas que manifiestan conocer a la C. Minerva Cáceres Vázquez, desde hace 20 años o más, a quien consideran una persona íntegra, honrada, honesta, responsable, con valores firmes, persona con compromiso social, destacada en el ámbito académico, profesional en su desempeño laboral y particular, sustentando su dicho en su trayectoria en el sector público y académico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara el cumplimiento del requisito de elegibilidad consistente en gozar de buena reputación y/o buena fama pública, previsto en el artículo 111, fracción V, de la Constitución Local, por parte de la C. Minerva Cáceres Vázquez, en su carácter de candidata a Magistrada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría y asignación a la C. Minerva Cáceres Vázquez, en el carácter de candidata electa al cargo de Magistrada del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número del Estado de Tamaulipas, misma que estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Minerva Cáceres Vázquez, por medio del buzón electrónico que para tal efecto le fue habilitado por este Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado con la clave TE-RIN-12/2025, remitiendo copia certificada del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 42, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM